

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA CNPC BARRANQUILLA

Nº INCIDENTE 00000000 No. de Comparendo 8-1-195085

FECHA Y HORA: AÑO 2021 DIA 02 MES 01 HORA 00 MINUTOS 15

VIA PRINCIPAL: CENTRO VIA SECUNDARIA: B/Quila Centro

TIPO DE VIA: 38 TIPO DE VIA: 38

SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO: 10 DOMICILIO: MEDIO DE TRANSPORTE:

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: C.C. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 7464229 69

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: JAIME ALBERTO VEGA UMANA DIRECCION - RESIDENCIA: C/118A #11-711

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3016124184

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: SI NO X CUAL? NO APOCETA DEPARTAMENTO: ATLANTICO MUNICIPIO: B/Quila Pais: Colombia

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA: RAZON SOCIAL: ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: NIT: DIRECCION:

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS: ORDEN DE POLICIA: MEDIACION POLICIAL: TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO: REGISTRO A PERSONA: TRASLADO POR PROTECCION: REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE: USO DE LA FUERZA: SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD: INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA: RETIRO DEL SITIO: APREHENSION CON FIN JUDICIAL: INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS: INCAUTACION: APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES: SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES:

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: EL SEÑOR MENCIONADO SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON UNA MESA Y UNIS ACCESORIOS

6. FUNDAMENTO NORMATIVO: ARTICULO: NUMERAL: LITERAL:

6.1. MULTA GENERAL: TIPO DE MULTA: 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL: NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA:

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA: MUTUACION DE BIENES: PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA: SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD: DESTRUCCION DE BIEN: REMOCION DE BIENES: AMONESTACION: RESOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PERSONAS NO COMPLEJAS:

7. RECURSO DE APELACION PARA PROLEOS VERBAL INMEDIATO: EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI X NO:

8. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: ALCALDIA DE BARRANQUILLA INSPECCION II 27

Grado y Apellido: P. Romero Rivas 647 Arboleda Placa Policial: 176305

Unidad: PUCOT Cuadrante o Carretera: ESPACIO PUBLICO 123 Telefono:

9. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE: Nombre y apellidos: No. C.C.: Direccion: Telefono/Celular:

10. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL: FUE LA RAZON DURCHO

11. FIRMAS: FIRMA POLICIA: ALEJANDRO L. 106983126 FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADEUDO RESPONSABLE: Jaime Vega 7464229 FIRMA ENTREVISTADO: PRESUNTO INFRACTOR O ADEUDO RESPONSABLE: 7464229

CC: 106983126 CC: 7464229

- AUTORIDAD COMPETENTE -

INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81195085
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	2/09/2021
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-35046
NOMBRE DEL INFRACTOR:	JAIME ALBERTO VEGA UMAÑA
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 7464229
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CLL 38 CRA 38
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"</i> .
DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO	<i>"El señor mencionado se encontraba ocupando el espacio público con una mesa y accesorios"</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ARGEMIRO ROMERO RODRIGUEZ, identificado con la placa policial No. 176305

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 27 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

¹Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo, es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que, para el presente caso, habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

²Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



Que a través de Sentencia C-211 de 2017³, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que atendiendo lo señalado en la sentencia antes referida, se procedió a revisar el censo oficial del Distrito de vendedores u ocupantes del espacio público realizado por la entidad PROMOCENTRO, S.A., en el año 2005, el cual fue adoptado mediante el Decreto No. 093 de 2005, y verificado en el año 2011, no encontrándose al presunto infractor, es decir, que no se encuentra registrado en la secretaría como una persona que podría estar cobijado por el principio de confianza legítima.

De igual forma, revisada la orden de comparendo impuesta, no encontramos ninguna anotación por parte del uniformado en la que se señale que la persona objeto del comparendo presenta alguna situación de debilidad manifiesta, por lo que esta Inspección de Policía, una vez hecha la valoración objetiva de la situación del presunto infractor, procederá con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, respecto del proceso verbal abreviado y del numeral 4 del artículo 140 de esta misma norma, en relación a la aplicación de la medida correctiva correspondiente, como es la de MULTA GENERAL TIPO 1.

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021, y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$121.136)**.

Esta Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprender o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotado las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” al señor(a) **JAIME ALBERTO VEGA UMAÑA**, identificado (a) con la **C.C. 7464229**.

³Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: “Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”.



ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **JAIME ALBERTO VEGA UMAÑA**, identificado (a) con la C.C. **7464229**, equivalente a la suma **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$121.136.)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: *“ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.”*

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 27 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva



QUILLA-21-238552

Barranquilla, 1 de octubre de 2021

Señor(a):

JAIME ALBERTO VEGA UMAÑA

CLL 18ª No.11-74

Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No **8-1-195085/Expediente No. 08-001-6-2021-35046**.

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio se le comunica que, este despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva indicada en el asunto.

Lo anterior, en consideración que, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este despacho tomó una decisión de fondo la cual quedó notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y en contra de la cual no se interpusieron los recursos de Ley.

Formalmente,

MARCO TULIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

Guía	GD00270
Remitente	ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Destinatario	JAIME ALBERTO VEGA UMAÑA
Dirección	CLL 18ª No.11-74
Destino	BARRANQUILLA
Proceso	DEVOLUCION
Fecha proceso	2021-10-06
Historico	Ver historico
Imagen	Descargar (images/GD00270.png)

metroenvios Lic. 003458 de 26 Ago 2013 Guía No. GDX00270	metroenvios para expedir, más seguro Lic. 003458 de 26 Ago 2013 Admisión Fecha: 05-10-2021 Hora: 4:30 PM Remitente Nit: 890.1012.018-1 Razón Social: ALCALDIA DE Dirección: CALLE 34 # 43-31 Código Postal: 080001 BARRANQUILLA	METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA NIT. 802007653-0 Lic. 003458 de 26 Ago 2013 Dir. Gra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitanaenvios.com Destinatario Nombre: JAIME ALBERTO VEGA UMAÑA Dirección: QUILLA-21-233052 Carvajal J 1100 Dirección: CLL 18° No.11-74 Destino: BARRANQUILLA Código Postal: BARRA.	 * G D O O 2 7 0 * Orden AB0005 Quila GD00270												
Remitente: ALCALDIA DE BARRANQUILLA Destinatario: JAIME ALBERTO VEGA UMAÑA CLL 18° No.11-74 BARRANQUILLA	Causales de Devoluciones <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1. Desconocido</td><td>☐</td></tr> <tr><td>2. Rehusado</td><td>☐</td></tr> <tr><td>3. No Reside</td><td>☐</td></tr> <tr><td>4. No Reclamado</td><td>☐</td></tr> <tr><td>5. Dirección Errada</td><td>☐</td></tr> <tr><td>6. Otro - Especificar</td><td>☐</td></tr> </table>			1. Desconocido	☐	2. Rehusado	☐	3. No Reside	☐	4. No Reclamado	☐	5. Dirección Errada	☐	6. Otro - Especificar	☐
1. Desconocido	☐														
2. Rehusado	☐														
3. No Reside	☐														
4. No Reclamado	☐														
5. Dirección Errada	☐														
6. Otro - Especificar	☐														
DESTINATARIO Formato: ME-F-02-V4 Fecha: 2014-06-16	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 40%;">Descripción del Envío</th> <th style="width: 20%;">Datos de entrega</th> <th style="width: 20%;">Valor</th> <th style="width: 20%;">Observación</th> </tr> <tr> <td>DOCUMENTO 1 FOLIO</td> <td> Fecha: OCT 11 2021 Hora: 8:00 Nombre legítimo: Javier Yanez Firma quien recibe: </td> <td> Total : \$1,500 Asegurado : 0 Peso (GMS) : 1 </td> <td></td> </tr> <tr> <td> Datos de Mensajero Javier Yanez Nombre completo: Javier Yanez C.C. 72151865 Firma del mensajero </td> <td colspan="3"> Intentos de Entrega 1. Fecha Hora: 2. Fecha Hora: </td> </tr> </table>			Descripción del Envío	Datos de entrega	Valor	Observación	DOCUMENTO 1 FOLIO	Fecha: OCT 11 2021 Hora: 8:00 Nombre legítimo: Javier Yanez Firma quien recibe:	Total : \$1,500 Asegurado : 0 Peso (GMS) : 1		Datos de Mensajero Javier Yanez Nombre completo: Javier Yanez C.C. 72151865 Firma del mensajero	Intentos de Entrega 1. Fecha Hora: 2. Fecha Hora:		
Descripción del Envío	Datos de entrega	Valor	Observación												
DOCUMENTO 1 FOLIO	Fecha: OCT 11 2021 Hora: 8:00 Nombre legítimo: Javier Yanez Firma quien recibe:	Total : \$1,500 Asegurado : 0 Peso (GMS) : 1													
Datos de Mensajero Javier Yanez Nombre completo: Javier Yanez C.C. 72151865 Firma del mensajero	Intentos de Entrega 1. Fecha Hora: 2. Fecha Hora:														

metroenvíos

Cra. 44B No. 53B - 19

Teléfono(s): 370 3040 - 370 3060 metroenviosltda@metrotel.net.co

Código postal: 080002

Barranquilla, Colombia



**INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO
VERBAL INMEDIATO**

EXPEDIENTE No. 08-001-6-2021-35046

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81195085

Presunto Infractor: JAIME ALBERTO VEGA UMAÑA

Numero de Documento: CC 7464229

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” en la **CLL 38 CRA 38** de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210² del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **JAIME ALBERTO VEGA UMAÑA** identificado(a) con numero de documento C.C 7464229 contra la orden de comparendo No. 81195085 conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 8 días del mes de septiembre de 2021.

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Margarita Mercado Silva

¹ Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.

² Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.



QUILLA-21-236699

Barranquilla, 29 de septiembre de 2021

Señor(a):

JAIME ALBERTO VEGA UMAÑA

CLL 18ª No.11-74

Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Notificación personal de decisión adoptada.

REF: EXPEDIENTE No 08-001-6-2021-35046/ Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: **81195085**

Respetuosamente nos permitimos notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** señalado en la orden de comparendo o medida correctiva.

Se decidió rechazar el Recurso de apelación interpuesto dado que no fué señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer él mismo de objeto material.

Sírvase si lo desea, través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <http://gestdoc.barranquilla.gov.co:83/RadicacionSolicitudes/> solicitar el envío del contenido completo de la decisión antes mencionada.

Formalmente.

MARCO TULIO MONTES CANALES

Inspector 27 de Policía Urbana De Barranquilla.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Margarita Mercado S